JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

n/ref.: Dpto. Informes y Sanciones / mtg
Exp. nº SN-GR/2016/25/AG.MA/ENP

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial
SALIDA
14 MAR 2017
Registro General
2017Y2010000748

D. JESÚS LABAJO YUSTE
C/ KEOPS, 67
18630 - OTURA
GRANADA

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CADUCIDAD

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas en el Procedimiento sancionador de referencia, instruido contra el D. JESÚS LABAJO YUSTE, con D.N.I.: 34026031-S, como responsable de presunta infracción administrativa a la normativa vigente en materia de ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por AGENTES DE MEDIO AMBIENTE contra el AYUNTAMIENTO DE JEREZ DEL MARQUESADO, C.I.F.: P-181000G por la realización de los siguientes hechos:

Vuelo de dron para la grabación de imágenes aéreas a escasos metros sobre la vertical del suelo, para la realización de la actividad "Ruta senderista desde la Hoya de la Mora hasta Elorrieta", sin que en la autorización se contemplara el uso de drones. Todo ello en el paraje Laguna de las Yeguas dentro del Parque Nacional en zonas de Uso especial y de uso Moderado.

Esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, acordó con fecha 8 de abril de 2016 la iniciación del presente Procedimiento sancionador, en depuración de responsabilidades.

2º.- Notificado en tiempo y forma el Acuerdo de Iniciación del presente Procedimiento sancionador al interesado, éste formula ALEGACIONES al mismo, en las que señala: "Primero:… que de los hechos descritos no se derivó daño alguno, que ni la propia denuncia recoge la existencia de daño alguno, y que el texto del acuerdo de iniciación no menciona la existencia de ningún daño, ni adjunta por tanto valoración del mismo… Segundo: ...con carácter previa se niega rotundamente que se hayan incumplido ninguna de las condiciones contenidas en la autorización...Tercera: ...el plazo de prescripción correspondiente a las infracciones previstas en la Ley 2/1989, es de seis meses, por lo que dicha infracción se encuentra prescrita al tiempo de notificarse el acuerdo de iniciación del presente procedimiento sancionador… Cuarto: En la presente alegación denunciamos que el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador incurre en un vicio de nulidad insubsanable, por infracción de lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 30/1992… y todo ello por una

Código:64oxu847PFIRMA61lelt9hz/wC7u0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2017
ID. FIRMA	64oxu847PFIRMA61lelt9hz/wC7u0a	PÁGINA	1/3

evidente desviación de poder… Resulta patente que se ha producido una aplicación discriminatoria de las normas sancionadoras, pues ante el conocimiento de una conducta que puede ya calificarse de habitual, se ha iniciado un único procedimiento contra la única Organización Natural y Nacional de Sierra Nevada… ello supone una conducta arbitraria e interesada por parte de la Administración que impide que pueda considerarse que el presente procedimiento se acomoda a protección ambiental…". Finalmente solicita el recibimiento del expediente a prueba, en concreto: que por el Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada se informe acerca de las autorizaciones para sobrevuelo de drones, denuncias y procedimientos sancionadores iniciados por el mismo motivo, otras peticiones de informe al Área de Uso Público del Parque, Cetursa y visionado de webs.

3º.- Con fechas 25 de mayo, 20 de julio de 2016 y 18 de enero de 2017, se solicita informe al Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada sobre las alegaciones presentadas por el interesado. El mismo se recibe con el siguiente contenido: "1. Procede ratificarse en todos los términos que constan en el Acta de Denuncia… 3. La denuncia se formula por el sobrevuelo del dron sobre el Parque Nacional de Sierra Nevada. 4. El sobrevuelo de aeronaves sobre el Parque Nacional de Sierra Nevada está prohibido por la Orden PRE/1841/2005, de 10 de junio…. Se prohíbe el sobrevuelo del Parque Nacional excepto aeronaves del Estado y vuelos para la conservación del Parque autorizados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales...".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117 de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio (BOJA nº 136, de 15 de julio) por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (Boja nº 199 de 9 de octubre); el Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza, el artículo 27.1 de la Ley 2/89, de 18 de Julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60, de 27 de julio), y los artículos 8 y 25.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre), resulta competente para resolver el presente Procedimiento sancionador la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada.

SEGUNDO: De las actuaciones y documentos que obran en el presente Procedimiento sancionador queda acreditado que se ha sobrepasado el plazo de 10 meses fijado en Ley 9/2001, de 12 de Julio del Procedimiento Sancionador y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, para resolver este Procedimiento y notificar la Resolución recaída en el mismo al interesado (en el mismo sentido el artículo 21 apartado 2 y 3 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, dado que el Acuerdo de Iniciación del

Código:64oxu847PFIRMA61lelt9hz/wC7u0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2017
ID. FIRMA	64oxu847PFIRMA61lelt9hz/wC7u0a	PÁGINA	2/3

presente Procedimiento es de fecha 8 de abril de 2016, la Resolución definitiva que le pusiera fin debió haber sido dictada y notificada antes del día 8 de febrero de 2017.

En su virtud,

Vista la normativa anteriormente citada y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa de general y obligado cumplimiento,

HE RESUELTO

Declarar la caducidad del Procedimiento sancionador nº SN-GR/2016/25/AG.MA/ENP instruido contra D. JESÚS LABAJO YUSTE, con D.N.I.: 34026031-S, como presunto responsable de las infracciones descritas en el cuerpo de los ANTECEDENTES de esta Resolución, por haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para su instrucción.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236 de 2/10/2015), la caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, así como que los procedimientos caducados no interrumpen los plazos de prescripción.

Contra la presente, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA nº 117. de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio (BOJA nº 136, de 15 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en la Orden de 22 de febrero de 2016 (BOJA nº 39, de 26 de febrero) por la que se delegan competencias en materia de Recursos Ordinarios interpuestos contra Resoluciones recaídas en Procedimientos Sancionadores, Recurso de Alzada ante el Secretario General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación.

Así lo acuerdo y firmo en Granada
LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, 2. Edificio "Almanjayar".- 18.013 GRANADA (GRANADA)
Teléf. 958 89 73 82. Fax. 958 89 73 53
Email: delegacion.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu847PFIRMA61leltt9hz/wC7u0a.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2017
ID. FIRMA	64oxu847PFIRMA61leltt9hz/wC7u0a	PÁGINA	3/3